



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de

Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Tema:

El migrante y el acceso a la Justicia en el Ecuador.

Título:

El derecho de los migrantes frente al sistema de justicia ecuatoriano.

Autores:

Rodríguez Saltos Doris Silvana – 1315588655

Serrano Mera Gilberth Augusto – 1313371807

Tutor:

Ab. María José Loor Morales, Mgs.

Cantón Portoviejo – Provincia Manabí- República del Ecuador

Octubre 2022 – Marzo 2023

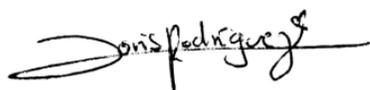
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Rodríguez Saltos Doris Silvana y Serrano Mera Gilberth Augusto, declaramos ser autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico:

“Grupos de atención Prioritaria: El migrante como legítimo activo de las acciones constitucionales en el Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

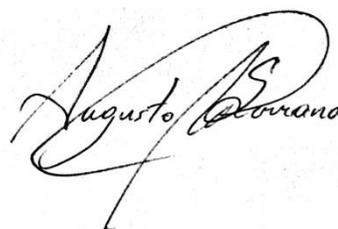
Portoviejo, 20 de marzo del 2023



Rodríguez Saltos Doris Silvana

C.C. N° 1315588655

Autor



Serrano Mera Gilberth Augusto

C.C. N° 1313371807

Autor

El derecho de los migrantes frente al sistema de justicia ecuatoriano.

The righth of migrants vis a vis the Ecuadorian justice system

Autores:

Rodríguez Saltos Doris Silvana

Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí. Ecuador

Email: e.dsrodriguez@sangregorio.edu.ec

Serrano Mera Gilberth Augusto

Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí. Ecuador

Email: e.gaserrano@sangregorio.edu.ec

Resumen.

Se indagó e investigó sobre vulneraciones de derechos al migrante, más aun cuando éste se encuentra en situación de estatus migratorio irregular en el Ecuador, hecho que causó la incógnita de indagar sobre la situación del migrante frente al acceso a la Justicia y a los órganos públicos, o si bien, existe una desorganización institucional que provoque el retardo del acceso al servicio público, vulnerando de esta forma lo que manda la carta magna del Ecuador, como principios de celeridad, derecho a la defensa y tomando en cuenta que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos que los Ecuatorianos, éste cuestionamiento conlleva a realizar entrevistas a profesionales de la defensoría pública para determinar si existe o no alguna violación de derechos, para generar una discusión y motivar la investigación.

Palabras clave:

Acceso a la justicia; derecho a la defensa; estatus migratorio; extranjeros; regularización; vulneración de derechos.

Abstract.

We inquired and investigated about violations of rights of migrants, especially when they are in a situation of irregular immigration status in Ecuador, a fact that caused the unknown to inquire about the situation of migrants regarding access to justice and public bodies, or if there is an institutional disorganization that causes the delay of public service, This questioning led us to conduct interviews with professionals of the public defender's office to determine whether or not there was any violation of rights, to generate a discussion to motivate our research.

Keywords:

Access to justice; right to defence; immigration status; Foreign; regularisation; Violation of rights.

Introducción.

La llegada de las personas migrantes en el Ecuador ha incrementado en los últimos años, por distintas causas que atraviesan sus países de origen. Es por ello que sus ciudadanos se han visto en la necesidad de migrar al Ecuador y muchos de ellos sin un ingreso regular, es decir sin los documentos o sellos que brinda el Ecuador para determinar que el migrante ingresó por las vías habilitadas para su registro de entrada al País.

Es menester que en la Constitución de la República del Ecuador (2008. Págs. 21, 22) se le reconoce ‘el derecho de las personas a migrar en su artículo 40, añadiendo además que no se le identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria’.

Por otro lado, el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 75 que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y a la vez se menciona en el artículo 392 que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno.

Cabe a colación que existe una normativa que regula la actividad migratoria en el país, siendo esta la Ley Orgánica de Movilidad Humana y que a su vez establece principios como la libre movilidad humana o la igualdad ante la ley y no discriminación y derechos que van acorde a los organismos internacionales y la Constitución, tales como el derecho al acceso a la justicia o el derecho a solicitar una condición migratoria.

Con todo este antecedente que resguarda la integridad del migrante y otorga derechos al mismo, es importante mencionar que la investigación consiste en determinar si en la práctica se cumple en su totalidad con el respeto a estos derechos; si en realidad el migrante puede acceder al servicio público de justicia al igual que un ecuatoriano; o si existen trabas que retardan el

procedimiento; por lo tanto, la exploración de este tópico es de importancia nacional e internacional, ya que, con antecedentes de discriminación hacia los migrantes, y la presencia de la xenofobia en algunas personas, es relevante traer a colación esta investigación que ayudará a crear nuevos temas de estudios e identificar las distintas problemáticas que puede padecer una persona migrante dentro del Ecuador.

Metodología.

La presente investigación es propuesta bajo un enfoque cualitativo donde se describirán detalles que surgen a través del análisis y la interpretación de distintos fundamentos teóricos y jurídicos para tratar el tema del migrante y el acceso a la justicia en el Ecuador, de esta manera determinar si se cumple verdaderamente lo que manda la Constitución de la República del Ecuador en su art. 75 donde se explica que toda persona tiene derecho gratuito a la justicia.

La creación de este análisis trae consigo una técnica de investigación que se basa en la recolección bibliográfica de distintos artículos científicos de revistas de habla hispana, leyes nacionales y normas internacionales que denotan los derechos de los migrantes y la obtención de información mediante entrevistas para la resolución de nuestro planteamiento.

Fundamentos teóricos.

Antecedentes Históricos.

Si bien es cierto, los migrantes son parte de la sociedad desde el inicio de los tiempos, se puede decir que todos los seres vivos han migrado en un momento de la historia y se han adaptado a las nuevas regiones, ecosistemas, entre otros.

Es por razones como estas que todos en algún momento son propensos a ser migrantes ya que es parte de la misma naturaleza, la cual hace que todos se trasladen a otros sitios en algún

momento para conseguir algo mejor o maneras más estables para sobrevivir, ya sean búsqueda de alimento, calidez, vivienda, o demás motivos.

Desde luego se debe destacar que dentro de los seres humanos se activó una gran cantidad de migraciones en varios momentos específicos de la historia por situaciones que obligaron a comunidades a emigrar, tenemos como ejemplo la crisis económica que afecta al ámbito rural y como consecuencia se produce que personas de estas zonas se muden de manera permanente o temporal a las ciudades en busca de mejores oportunidades para continuar con su crecimiento ya sea intelectual, físico, económico o social.

Es oportuno mencionar que tan solo del siglo XIX hasta la actualidad se presentaron cuatro momentos en que la migración en América Latina y el Caribe fueron más fuertes y las causas las expone Aruj. S. Roberto (2008) en su investigación, la misma que establece que ‘el primero se vincula con las migraciones transoceánicas; el segundo, con las migraciones internas, producto de la crisis económica en las décadas de 1930 y 1940; un tercero, con las transfronterizas; y un cuarto, con las que se producen con la globalización’. (pág. 7) En base a lo anterior, se deja claro que las migraciones no se dan por un factor en específico, sino que depende mucho de las circunstancias, el momento y el espacio.

Asimismo, Guillen, et al . (2019, pág. 281) Establece que ‘Una diversidad de acontecimientos económicos, sociales, políticos, otros, aunque puedan ser muy mínimos, y otros emblemáticos, más rigurosos hasta crueles, han constituido la columna vertebral de los cimientos de la migración’. Dando así al hombre motivos para migrar en busca de mejores oportunidades, pensando en que el otro lugar puede conseguir su estabilidad.

La migración como fenómeno social.

Cabe mencionar que este fenómeno social en la actualidad es más frecuente gracias a la tecnología, ya que por medio de los transportes se han facilitado las migraciones a otros sitios, convirtiendo así a la migración como un problema global, y la Organización Internacional para las Migraciones (2018) asegura que:

La cifra de migrantes en el mundo alcanza los 244 millones de personas, de los cuales el 65% son trabajadores; representando un porcentaje significativo de personas que dejaron de pertenecer a la fuerza de trabajo de sus naciones, para hacer vida productiva en otras tierras, por lo que son individuos en edad activa y muchos de ellos, de condición calificada. (pág. 17)

Mediante esas cifras, se puede notar que una gran parte de poblaciones de muchos países se encuentran establecidas en otros lugares, lo que crea esto es que existe una deficiencia dentro de cada nación, ya que en algunas existe un exceso de ciudadanos y provoca un desequilibrio social que cada región debe afrontar, por ende, ciertos organismos internacionales tratan de buscar una solución a este fenómeno que sigue aumentando con el tiempo.

Sin embargo, se considera que en muchas ocasiones estos migrantes se encuentran en situaciones de crisis, por ende, deben huir de su lugar natal, es como indica Rodicio, M. L., y Sarceda, M. C (2019, pág. 12) 'En los últimos años, se ha registrado un aumento de las migraciones y desplazamientos provocados por conflictos, persecuciones, situaciones de degradación y cambio climático, además de la falta de oportunidades y seguridad humana'. Lo que se sugiere es que no todos los migrantes se trasladan a otros países o continentes por su voluntad, muchos han sido obligados a irse de sus países por la inseguridad que sienten dentro del mismo, volviendo en si a la migración un asunto político.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2018) afirma que:

Las políticas públicas en el campo migratorio han tomado auge en los últimos años, bien sea con el diseño de programas o instrumentos orientados a revertir la intención de emigración o a controlar el flujo de inmigrantes, por lo que ha estado presente en las agendas públicas de muchos gobernantes. (pág. 5)

Lo que se busca es lograr controlar las salidas de las personas de los países y evitar que se queden o establezcan en su lugar de destino, ya que si bien es cierto existen muchas oportunidades diferentes quizás de su lugar de origen, pero se crea una descompensación tanto de su lugar de ida como al de llegada.

Se debe entender que existen consecuencias tanto positivas como negativas generadas por las migraciones masivas al país escogido como residencia permanente, de acuerdo con Gutiérrez Silva, et al (2020) entre esta podemos encontrar:

Las consecuencias positivas para los países de destino son el incremento de mano de obra, de recaudación de impuestos y resurgimiento de sectores productivos; por el contrario, como negativas se tienen el aumento de competencia laboral, discriminación, xenofobia, explotación, problemas de integración y adaptación. (pág. 304)

Conforme a lo que establecen los autores anteriormente, se debe resaltar que los inmigrantes suelen sufrir mucho de discriminación, tanto jóvenes como adultos, ya que en muchos lugares del mundo no se sienten cómodos con la llegada de extranjeros o simplemente no son tolerables con los mismos, incluso los mismos jóvenes en los colegios o escuelas sufren de burlas y humillaciones.

Derecho de los migrantes.

El profesor Luigi Ferrajoli (2019) hace una reflexión estableciendo que:

El derecho a migrar, un derecho defendido en la tradición filosófica occidental cuando servía para colonizar y expoliar, ahora es reprimido ferozmente. Y ello a pesar de que el fenómeno migratorio no es una emergencia, sino un hecho estructural e imparable, sin que las políticas de represión de la inmigración irregular consigan limitar el fenómeno, sino solo reforzar su clandestinidad y dramatizarlo. (pág. 183)

Centralmente en su trabajo el autor hace mucho énfasis en que el derecho a migrar se crea para ser reconocido y aceptado, pero con el paso de los años se fue perdiendo su esencia, que es permitir a las personas conocer, explorar nuevos lugares.

En la actualidad existen muchas más diligencias para poder viajar, también establece su descontento con la emigración por considerarla ilegal y clandestina, cuando fue proclamado en los orígenes como un derecho fundamental del ser humano, ya que como se explica anteriormente, siempre la especie humana ha estado en constante movimiento por la necesidad de encontrar algo mejor o simplemente explorar otros lugares.

La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes de las Naciones Unidas (2016):

La humanidad ha estado en movimiento desde los tiempos más antiguos. Algunas personas se desplazan en busca de nuevas oportunidades económicas y nuevos horizontes. Otras lo hacen para escapar de los conflictos armados, la pobreza, la inseguridad alimentaria, la persecución, el terrorismo o las violaciones y abusos de los derechos humanos. (pág. 1)

Como se ha podido explicar, la migración es un acto natural de todos los seres vivos, y se convirtió en un derecho fundamental de los seres humanos desde sus cimientos, es por ello que

se debe ejercer dicho derecho y se tiene el deber entre naciones el proteger a las personas que no se sientan seguros dentro de su país natal.

Por motivos como esos, García et.al (2018, pág. 157) analiza que ‘la movilidad de las personas no debe verse como un problema, sino como un hecho histórico y un fenómeno social que caracteriza al mundo globalizado’. Dicho autor comprende que la migración no siempre es un problema, sino también sirve para aportar de forma positiva a la economía y a su vez ayuda para que el lugar de destino se culturalice y tenga mayor diversidad.

Una de las consecuencias positivas de la declaración de Nueva York fue el énfasis sobre la contribución de los migrantes al desarrollo sostenible de los países de destino, y por el derecho que están ejerciendo de migrar, a la libertad e independencia de estatus migratorio; surgió una declaración mundial la cual se trata del Pacto para una migración segura la cual se cristalizó en diciembre 2018 en Marruecos.

Conforme con la investigación proporcionada por Guillén de Romero, et al (2019, pág. 281) ‘Este pacto cubrió protocolos de contenidos como el fortalecimiento de los derechos laborales de los trabajadores migrantes, de tal forma, que se pueda direccionar un bastimento de políticas de protección para brindar una mejor calidad de vida a los inmigrantes’.

Con dicho Pacto se puede llegar a realizar una gran labor conforme a los trabajadores indocumentados, y migrantes existentes en varios países, de igual manera Plazas Natalia (2018) establece que:

Se trata de un acuerdo no vinculante que seguirá respetando la soberanía de los países en materia migratoria y que pretende sentar las bases para que se asegure el respeto a los derechos humanos y de los niños, se prohíban las detenciones arbitrarias, además de incluir una lista de propuestas para ayudar a los países a enfrentar la migración. (pág. 7)

Cabe mencionar que dentro de estos parámetros migratorios, y las declaraciones que se realicen, los ciudadanos del mundo tienen derechos universales, tal como lo explica la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2019, pág. 288) en varios de sus artículos y su preámbulo que en el mismo indica que: ‘la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana’.

Además de establecer dentro de sus artículos trece y catorce lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

Entonces se puede comprender que cualquier persona sin importar su nacionalidad puede ejercer su derecho a migrar, ya sea por motivos de seguridad o por razones personales, cabe mencionar que los migrantes no pueden ser discriminados, ya que los países que forman parte de la ONU se han comprometido a ello, es el caso de Ecuador que de acuerdo con los objetivos determinados en la Agenda 2030 sobre el desarrollo sostenible (2018), el mismo se compromete a:

Poner fin a la pobreza y el hambre, disminuir brechas de desigualdad entre países y dentro de ellos, para construir sociedades más justas, pacíficas e incluyentes, que promuevan los derechos humanos, promueven la igualdad entre los géneros y se comprometan con la sostenibilidad ambiental. (pág. 2)

El Ecuador es un país que es parte de esta Agenda la cual establece que deben cumplir los estados con compromisos para dar una mejor vida a los ciudadanos, ya sean estos extranjeros o nacionales, porque todos tenemos los mismos derechos universales.

Tal como lo expresa la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, de las Naciones Unidas (2016, pág. 2) ‘Aunque el trato que se les dispensa se rige por marcos jurídicos separados, los refugiados y los migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales’. Es decir, que sin importar en qué Estado democrático se encuentren, todos se basan en principios y derechos fundamentales, por ende se deben respetar todas las personas del mismo, sean o no ciudadanos nacionalizados.

Estado de vulneración de los migrantes.

Los migrantes son personas las cuales tienen derechos, como ya se explicó anteriormente, existen varios factores que perjudican a que los mismos se cumplan de forma adecuada, pero es prioridad de los estados hacer lo posible por crear oportunidades para ellos, conforme con sus circunstancias y brindarles apoyo, a pesar de que existan personas que tengan conflictos personales con los migrantes; Guillen (2016) opina:

Es de relevancia preconizar la igualdad ante la ley, sin que se tenga en cuenta la identidad o condición, de las personas y, el cual da pie a otros sentidos no discriminatorios, como lo es la igualdad social, cuya base es que entre las personas no deben existir barreras con ocasión a la clase social a la que pertenezcan. (pág. 22)

Las leyes de todos los países son variadas, pueden cambiar, ser más o menos estrictas, pero lo que debe ser constante en todos los países democráticos, es las leyes son para todos y las mismas no solo emiten sanciones, sino que determinan obligaciones, y se basan los derechos y principios.

Y como se indica anteriormente, la igualdad es un principio constitucional que debe ser aplicado a todas las personas por igual, ya sean nacionales y extranjeras, y la discriminación debe ser un acto que la ley sancione. Se tiene en claro que la desigualdad es una acción que ha estado presente de manera latente ante muchas sinsustancias, Navarro C. (2017) en su reflexión establece:

La desigualdad de los derechos ha sido la causa de todos los disturbios, insurrecciones y guerras civiles que han acaecido... Ya no bastaba con la incorporación de derechos en los textos constitucionales, sino que era preciso el reconocimiento y supervisión de ellos, más allá del ámbito interno de cada Estado. (pág. 15)

De acuerdo con lo que establece el autor, la desigualdad tiene soporte en el espacio jurídico, es decir que en el mismo se pueden defender los derechos de cada persona de manera igualitaria, sin ver su raza, género o nacionalidad y eso es lo que se trata de transmitir a la sociedad, para que no existan estas diferencias que simplemente alejan a uno del otro, ya que todos contamos con las mismas oportunidades, derechos y obligaciones.

Rodríguez y Moreno (2018, pág. 57) señalan que ‘un acto discriminatorio se concibe como el comportamiento sensato o insensato, encaminado a abolir o limitar derechos, libertades y oportunidades, sin justificación ecuánime y prudente’. Por razones como estas se le considera que los migrantes se encuentran en constante vulneración de derechos, ya que en muchas ocasiones ellos deben salir de sus países por problemas que van más allá de ellos mismos, por circunstancias externas, y al ingresar a un país nuevo esperan ser tratados de manera compasiva, pero de vez en cuando se encuentran con personas que buscan ser crueles y menos preciarlos y a su vez en sus trabajos se aprovechan de estos motivos y quieren vulnerar sus derechos.

El Estado tiene la tarea de crear conciencia social para lograr que los migrantes puedan ser parte de la sociedad sin discriminación y que cuenten con las mismas oportunidades, ya sean laborales, de salud, educación, entre otros, ya que como menciona Bermúdez y Zapata (2019, pág. 35) ‘la emigración es la expectativa de acceder a oportunidades laborales y a mejores ingresos’. Y aunque en la práctica las cosas son un poco más complicadas, se debe dejar a todos los ciudadanos poder aspirar a los mismos, en cualquier lugar de mundo, sin importar de donde vengan.

Pero si bien es cierto, los migrantes se encuentran afectados por riesgos en diferentes momentos, Salamanca y Egea (2018, pág. 40) ‘el enfoque de la vulnerabilidad social queda definido a principios del siglo XXI con la intención de superar los enfoques de pobreza, desigualdad y exclusión social’. Como bien es cierto, los países tienen planes anuales en los cuales se cuenta con sus objetivos como es la superación de la pobreza de los ciudadanos, pero al existir inmigrantes dentro del mismo e ir aumentando su población, estos planes no se logran cumplir de manera adecuada, haciendo así que tanto los extranjeros como los nacionales tengan deficiencias dentro del mismo Estado.

Es por estas razones que se someten a los estados de vulneración los migrantes, he incluso afectan la misma seguridad tanto desde sus países natales como los de recepción, ya que por ejemplo sus trabajos se vuelven informales por el afán de conseguir remuneraciones, permiten muchas veces que estas sean contrarias a lo que establece la ley y ellos las aceptan por salir de las necesidades.

Conforme a ello, es correcto que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2017, pág. 19) exprese que ‘los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad por múltiples razones que con frecuencia se superponen’. También se puede

interpretar que estas vulneraciones a la que se superponen los migrantes es cuando intentan llegar a un país por vías irregulares o no permitidas, logrando así ser estafados, maltratados, ser parte de explotación y abuso de traficantes, tratantes, reclutadores, y en muchos casos se puede llegar hasta a perder la vida por estos caminos clandestinos, ya que no son las rutas autorizadas por el país de destino.

El derecho a migrar en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano es democrático y constitucional, es decir que está basado en principios y derechos, y dentro del contenido de la Constitución se encuentra la movilidad humana reconociendo con ella el derecho migratorio y la ciudadanía universal, y tal como lo expresa Alfonso Arcentales (2021, pág. 121) ‘La soberanía aparece como justificación para estas decisiones adoptadas por las autoridades migratorias, de que habilita al Estado para disponer sobre el ingreso, permanencia y salida de las personas que no son ecuatorianas, aparentemente sin, ninguna limitación o regla’. Con estos términos se puede reflexionar que el Ecuador no cuenta con una limitación migratoria y que acepta a todos los extranjeros de acuerdo con la Constitución y los instrumentos internacionales.

El Ecuador va acorde a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual establece la libre circulación, teniendo en cuenta que en la normativa jurídica ecuatoriana se reconoce la libertad de circulación o tránsito, que si bien es cierto es una facultad individual personal; pero conforme con la aclaración Pérez (2022, pág. 40) la migración se refiere a ‘Las personas tienen un lugar normal de residencia Temporal o permanentemente, y en el mismo país o frontera’. Estableciendo así que la movilidad humana es en termino general el movimiento de personas de todas las formas.

De acuerdo con los datos del INEC (2022):

El Distrito Metropolitano de Quito, se ha convertido en el mayor receptor de inmigrantes a nivel nacional, el 30% del total de extranjeros residiendo en Ecuador, reportando en el 2018, la entrada de extranjeros y ecuatorianos un total de 1 260 449 de entradas. De acuerdo con los datos que existe en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ecuador es el país de América Latina y el Caribe con el mayor número de refugiados reconocidos: 69.315 personas de más de 70 países. (pág. 10)

La sobrepoblación es uno de los puntos más preocupantes de todos los gobiernos de los países, ya que significa que va a existir un déficit en la economía, salud, empleo, y como establece Zambrano (2019):

Existe una estrecha relación entre la migración, el desempleo y la pobreza. A medida que aumentan el desempleo y la pobreza, aumenta la migración y la desigualdad en el orden mundial, resultando en la expulsión de poblaciones de los países que necesitan desesperadamente la autosuficiencia. (pág. 5)

Cuando hay un exceso de personas en un mismo lugar, las tensiones son mucho más fuertes, y crea la existencia de vulneración de derechos, ya que el acceso al mismo se encuentra colapsado por la sobrepoblación; sin embargo la Constitución ecuatoriana ubica a la movilidad humana como parte de los grupos de atención prioritaria donde reconoce a la migración como un derecho, dando así la aceptación de las situaciones migratorias de todas las personas sin importar su origen, y a su vez indicando que no se lo reconocerá como ilegal por su situación.

La Corte Constitucional emite en la Sentencia N° 639-19-JP/20 (2020, pág. 43) indicando que ‘moverse libremente en el territorio ecuatoriano obliga a las autoridades públicas establecer condiciones necesarias para que permitan transitar libremente y abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice ese movimiento’. Los ciudadanos que se encuentren en del

territorio nacional, tienen derecho a transitar sin prohibiciones, excepto cuando se haya cometido una infracción penal y se deba detener por la orden escrita por un juez o por delito flagrante, teniendo eso en consideración, la Constitución da libre acceso a la libertad de movimiento sin cuestionar su situación migratoria.

Es por ello que se puede establecer que dentro del territorio Ecuatoriano al menos en la justicia del mismo, no existe una discriminación o distinción de las normas por motivos de ser migrante, ya que como bien se ha explicado la constitución acepta que en el territorio nacional existan extranjeros y que ellos tendrán los mismos derechos que los nacionales.

Es justo destacar que la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2021, pág. 7) cuando se establece entre sus principios que ‘El Estado propenderá a la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales’.

Dejando claro así que existe igualdad y no discriminación conforme a las leyes y el acceso a la justicia de territorio, ya que no importa su origen, nacionalidad, raza, religión, todos son iguales y deben respetar las normas como las mismas los aparan a cada uno.

El acceso a la justicia como derecho.

Gerardo Bernales Rojas (2019) interviene explicando que:

El acceso a la justicia ha sido reconocido y desarrollado por la doctrina como derecho fundamental, a pesar de no existir un reconocimiento expreso como tal. La Convención Americana de Derechos Humanos ha sido la principal fuente normativa y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la que lo ha reconocido como derecho fundamental, ubicándolo en los artículos 8º y 25, con relación al artículo 1.1, de la Convención, y a la vez lo ha ido dotando de contenidos,

desarrollándolo más allá del área penal y aplicándolo a todas las áreas, al considerarlo como el derecho de los derechos. (pág. 23).

El derecho a recurrir es el cual debe tener todos los ciudadanos, como se establece anteriormente, no es reconocido como un derecho fundamental, pero es un derecho de los ciudadanos que se origina del debido proceso, teniendo en consideración que con ello se entiende como el poder acceder a las garantías procesales, tribunales de justicia, entre otros.

El objetivo principal del mismo se basa en la búsqueda de una justicia eficiente, de manera igualitaria de acuerdo como lo establece la Constitución, garantizando que todos los ciudadanos sin importar su situación residencial, puedan acudir a ella. Existen muchos limitantes que se generan de parte de los servidores públicos como se las personas que desean acceder a la justicia, entre ellos se puede encontrar la falta de conocimiento, situación económica, falta de documentación, localizaciones de los tribunales de justicia, incompreensión de diversas normas legales, entre otros.

Sin embargo, es deber del Estado garantizar el derecho a recurrir, y preparar a las entidades públicas de justicia con personas capacitadas de acuerdo a las tareas que deban desarrollar, teniendo en cuenta que este derechos o deber jurídico surge de la necesidad de los ciudadanos en tener la seguridad de que la ley y las normas están determinadas para todos sin excepciones y que se les permitirá acceder a las mismas cuando sea necesario y el proceso de hará de manera transparente, sin vulneración de derechos y garantizando una resolución justa para los involucrados, mediante jueces capacitados conforme a la controversia.

Resultados

En aras de incentivar la posición y reflexión de la investigación, se realizó una entrevista a la Defensoría Pública del cantón Portoviejo, la cual ha servido como fundamento y explicación

de lo planteado referente a la situación del migrante venezolano en el Ecuador. La Defensoría Pública proporcionó información respecto a los distintos casos que se presentan en esta institución pública, presenciando una vulneración de derechos en distintas materias del derecho y trabas que retardan el proceso, las cuales se detallarán a continuación:

Materia Penal

En este se encuentra inmiscuida la Fiscalía, puesto que se ha observado que existe un posible problema de insensibilización con el usuario (el migrante), pues cuando este no tiene algún tipo de documentación, o tiene un documento que certifica la pérdida de documentos personales, Fiscalía le indica que no puede interponer una denuncia ante esta institución pública ya que carece de documentos, y en estos casos el migrante la interpone mediante defensoría pública u otras organizaciones, o, si bien el migrante se acerca a la fiscalía a interponer la denuncia con cédula venezolana o pasaporte venezolano, esta institución no acepta esta documentación, privándole así del derecho a la defensa.

Materia de Niñez y Adolescencia

Cuando empezó el incremento de la migración de personas venezolanas a Ecuador, se presenciaron casos respecto a los menores de edad que tenían hijos recién nacidos aquí en el Ecuador, es decir, que legalmente son ecuatorianos; el registro civil no permitía su inscripción puesto que los padres eran menores de edad, o en la mayoría de los casos la madre. Registro civil no accedía a la inscripción con los apellidos de la madre en casos de ausencia del padre, ya sea por motivos de que se encontraba fuera del país y no tenía los recursos para ingresar al país, o por mero abandono.

El Registro Civil solicitaba la autorización del progenitor ausente; en este caso se puede presenciar una limitante al acceso del derecho del menor a tener una identificación, que a su vez

estaba siendo vulnerado. Siguiendo el mismo aspecto aconteció después que si bien ambos progenitores iban a realizar la inscripción del menor, el registro civil no permitía la inscripción en los casos en que el padre no contaba con una visa o un certificado de pérdida de documento, solo salía inscrito con los apellidos de la mamá y en estado de “padre desconocido”.

Defensoría Pública explicó que en estos casos lo que hacía es solicitar medidas de protección a las juntas cantonales, pero es un proceso engorroso que lleva su burocracia y mientras el niño estaba con el documento de nacido vivo se complicaba mucho más el caso, sobre todo en pandemia que costaba sacar turnos con el registro civil para la documentación que habla de los derechos de niño a poder tener una identificación independientemente de que haya una autorización en este caso de los abuelos del menor de edad) Cuando ya se entiende que en este caso el bebé es hijo de una menor de edad que ya está emancipada.

Materia Laboral

A modo de introducción a este tema, para regular a un migrante existía la visa VERU que se expidió en el 2020 como un proceso de regularización migratoria excepcional, esta permitía tramitarla con pasaporte caducado de hasta cinco años, la limitante es que los sistemas de las instituciones públicas de manera oficial/formal les solicitaban el pasaporte vigente, entonces, cuando el empleador quería afiliar a su empleado, no les permitía.

El IESS de manera mecánica no afiliaba a las personas venezolanas que tenían visa VERU o VIRTE (como es en la actualidad) porque contenían pasaporte caducado, aun así teniendo cedula ecuatoriana, vulnerando el hecho de que esta visa les permite tener derechos y obligaciones igual que una persona ecuatoriana, entonces defensoría hacía la gestión de socializar el decreto presidencial donde se informa de la validez que tienen los pasaportes de los migrantes con una capacidad máxima de cinco años con visa VERU/VIRTE.

Materia de Alimentos

Para poder plantear una demanda de alimentos, se les solicita partida de nacimiento del menor para demostrar la filiación, dichas partidas o documentos deben estar apostillados, a manera de ejemplo y tomando en cuenta que para las personas venezolanas es complicado tramitar la apostilla en Venezuela por el extenso trámite que hay que realizar y el costo del mismo. Si bien en el Ecuador se puede obtener la apostilla, el documento tiene que estar debidamente legalizado, y esto solo se puede hacer en Venezuela, es por ellos que muchas veces los casos por demanda de alimentos quedan archivados, vulnerando en cierta forma el derecho del menor a recibir alimentos.

Materia de Educación

Sobre casos de menores de edad que están estudiando o ya incluso los que cumplen la mayoría de edad estando aquí en el Ecuador y ya se van a graduar del bachillerato, no se les da la documentación si no tiene la identificación, ahí Defensoría Pública se apoya con la defensoría del pueblo para que por medio de gestión oficiosa llegar a resolver el caso sin tener que ir a presentar una garantía constitucional. (ya que, si el caso llega, pasa a defensoría del pueblo y ellos se encargan de la gestión). Siendo esto más rápido, ya que no se ha presentado hasta el momento una acción de protección. También existen casos que se mantienen trabas respecto al acceso a la educación superior ya que no existe la documentación necesaria.

También se detalló que existen acuerdos ministeriales que tratan de sustentar la demanda del acceso a los servicios públicos y de solventar las falencias del sistema, tal como lo es el Protocolo de Protección Especial para Niños, Niñas y Adolescentes en contextos de Movilidad Humana, signado bajo acuerdo ministerial No. 095 en el 2019, teniendo como órgano rector al

Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES, junto al apoyo técnico del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF ECUADOR.

Este protocolo, según el acuerdo ministerial 095 consistía en establecer una serie de actuaciones institucionales, que deban implementarse de manera sistemática para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana. La limitante de este organismo público es que, con la creación de este protocolo, las instituciones no se dan abasto de la gran cantidad de casos que existen, teniendo como traba el retardo y la acumulación de casos, entonces debería existir un mayor número de funcionarios públicos para solventar en mayor medida los casos que llegan y posterior derivarlos según lo que amerite a las instituciones correspondientes.

Respecto al tema intrínseco del acceso a la Justicia, Defensoría del Pueblo afirma que en su gran mayoría el desconocimiento de la norma hace que tanto funcionarios como migrantes no quieran acceder a la Justicia, a modo de ejemplo se tiene a la mujer que quiere interponer una demanda de alimentos para el menor de edad, siendo éste de padre ecuatoriano, pero no lo hace por miedo a que le quiten a su hijo, tema que es causando en cierta manera por desinformación del migrante.

A modo de ejemplo del desconocimiento del funcionario público en temas de movilidad humana, es que quien solicite refugio debe hacerlo durante los primeros 90 días que ingresan al país según la Agencia de la ONU para los Refugiados - ACNUR , sin embargo, la dirección de protección integral se encuentra en Guayaquil, causando una traba al momento de movilización, ya que el migrante muchas veces no cuenta con los recursos necesarios, se podría definir también que la vulneración es causada por un tema de centralización institucional.

Discusión.

Existen grandes complicaciones en el Estado Ecuatoriano para los Migrantes, y es que se puede observar que hace falta una mayor organización institucional, y una mayor difusión en el Estado ecuatoriano sobre temas de movilidad humana. Se debe capacitar a los funcionarios públicos de cualquier sector para que brinden un servicio apelando a la sensibilización del usuario migrante, y para que no exista información errónea o tergiversada acerca de su situación en el país.

Se aclara que se necesita empoderar a los migrantes con información oportuna para que tengan la certeza de que en el Ecuador todos gozan de los mismos derechos y no solamente cargar con las obligaciones.

Se denota una estructura institucional paupérrima en temas de Movilidad Humana, llevando a la determinación de que la ausencia del conocimiento de esta materia provoque un sinnúmero de vulneraciones de Derechos Fundamentales e intrínsecos de la persona, como son la educación, el trabajo, el acceso a los servicios público o el acceso a la Justicia.

Respecto al acceso a la Justicia se evidencia que las trabas surgen en sede ordinaria, o bien se puede argumentar el querer acceder a primera instancia. Pero en materia constitucional se observa mediante sentencias poca vulneración de Derechos, puesto que tienen un entendimiento de la materia en Derechos Humanos y Dignidad Humana, por tal se puede determinar que el Estado debe proveer a los Funcionarios Públicos de capacitaciones periódicas que expliquen este tema tan importante como lo es la Movilidad Humana.

Conclusión.

Como se ha expresado mediante esta investigación, los migrantes se encuentran en muchos países y son parte de la comunidad, pero en muchos casos como ocurre en nuestro país,

se presentan de manera irregular y cuando suceden inconvenientes no logran acceder a la justicia de manera normal por falta de documentación o por no presentar consigo ciertos documentos de mera formalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe recalcar que los migrantes cuentan con los mismos derechos de los demás ciudadanos, y que los mismos no pueden ni deben ser vulnerados, entonces, a raíz de los inconvenientes que surgen en muchos casos la ley debe realizar excepciones a la regla para que se logre cumplir con los derechos de los mismos por medio de las entidades específicas, recordando que la función de la justicia es brindar apoyo a los ciudadanos con igualdad de condiciones.

Reconociendo que todos los ciudadanos que se encuentren en territorio Ecuatoriano van a tener los mismos derechos que se encuentran garantizados en la Constitución, recalcando así que en la misma se habla sobre el derecho a recurrir, que como ya se explica anteriormente, es el derecho que tienen las personas para acceder a la justicia.

Mismo acceso establece que los ciudadanos tendrán un proceso transparente y eficaz, sin discriminación ni preferencias, y las decisiones se tomarán por jueces capacitados de acuerdo a la materia del problema; sin embargo, las personas que se encuentran de manera irregular dentro del Estado, tienen ciertos inconvenientes, como se explicaba antes, por ciertos formalismos en muchas ocasiones se les perjudica acceder a la justicia y se vulneran derechos; los servidores públicos tienen la obligación de explicarles que vías utilizar a estas personas para que puedan acceder a la justicia por medios alternativos que el mismo Estado ha creado con el objetivo de que los ciudadanos que se encuentran de manera irregular puedan continuar con sus procedimientos legales sin un impedimento o que incluso el trámite se vuelva más ágil para sus beneficios.

Referencias

ACNUR, A. C. (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*.

Obtenido de Asamblea General Septuagésimo primer período de sesiones Temas 13 y 117 del programa : <https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>

ACNUR, A. C. (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*.

Septuagésimo primer período de sesiones Temas 13 y 117 del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General. <https://www.acnur.org/5b4d0eee4.pdf>: Naciones Unidas.

ACNUR, A. C. (2017). *Migrantes en situaciones de vulnerabilidad*. Obtenido de refworld:

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dcfa4>

ACNUR, I. O. (2018). *ACNUR presenta nuevas directrices de protección, ante la huida de venezolanos por América Latina*. Obtenido de UNHCR ACNUR:

<https://www.acnur.org/noticias/noticia/mientras-los-venezolanos-huyen-por-america-latina-acnur-emite-nueva-guia-de-proteccion/>

Arcentales, A. (2021). El derecho a migrar y la ciudadanía universal como límites a la soberanía estatal. *Respositorio de UASB*, 1 - 125.

Bermúdez, R. E. (2019). Trayectorias laborales de migrantes calificados retornados a la ciudad de Cali. . *Revista Migraciones*, 35 -61.

Botia Carreño, W. H. (2019). Unidad Agrícola Familiar (UAF), instrumento de política pública agropecuaria en Colombia. *Pensamiento y Acción*(27). Obtenido de

https://revistas.uptc.edu.co/index.php/pensamiento_accion/article/view/10178/8438

Constituyente, A. (2008). *Constitución De La Republica Del Ecuador*. Montecristi: Juridicas del Ecuador.

- Cordero, L. B. (2019). *Acuerdo Ministerial N°095*. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ACUERDO-095-de-09-de-mayo-del-2019_.pdf
- Ecuador, N. U. (2018). *Cartilla de Orientación para Organizaciones Políticas y Ciudadanía de las Naciones Unidas*. Ecuador: <https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/CARTILLA-ONU-ODS.pdf>. Obtenido de Articulación de planes de trabajo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.: <https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/CARTILLA-ONU-ODS.pdf>
- Expulsión colectiva de migrantes, CASO No. 639-19-JP y acumulado (El Pleno De La Corte Constitucional Del Ecuador 2020).
- Ferrajoli, L. (2019). Políticas Contra Los Migrantes Y Crisis De La Civilidad Jurídica. *Revista Crítica Penal y Poder*, 182-193.
- García, R. M. (2018). Migración y xenofobia desde el enfoque de igualdad. *Revista Huellas de la Migración*, 3(6), 157-171.
- Guillén de Romero, J., Menendez Menendez , F., & Moreira Chica, T. (2019). Migración: Como fenómeno social vulnerable y salvaguarda de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales (RCS) Vol. XXV, Número especial 1*, 281-294.
- Guillen, J. (2016). *Reflexiones para la democracia y la participación desde la experiencia de los Consejos Comunales (Trabajo de ascenso, para optar a la categoría como Profesora Titular)*. Maracaibo, Venezuela: Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Gutierrez Silva, J., Romero Borré, J., Arias Montero , S., & Briones Mendoza , X. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Universidad del Zulia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Vol. XXVI. N°2*, 300 - 306.

- IIDH. (2009). Acceso a la justicia y derechos. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 124.
- INEC, I. N. (2022). Diagnóstico Situacional. En D. A. Jácome, *Movilidad Humana En Ecuador* (págs. 1-13). Quito: emmanuelflowers.
- Nacional, A. (2021). *Ley de Movilidad Humana*. Quito: Ed. Lexis.
- Navarro, C. (2017). *El principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual en el contexto europeo*. España: Universidad de Compostela.
- OIM, O. I. (2018). *Informe sobre las migraciones en el mundo*. Ginebra, Suiza: ONU.
- Pérez, L. B. (2022). Documento De Posicionamiento La Dignidad En Materia De Movilidad Humana Es Innegociable Hacia Una Política Migratoria De Movilidad Humana Con Enfoques De Justicia Social En Ecuador. *Democracia Y Derechos Humanos*, 1 -45.
- Plazas, N. (2018). *France24*. Obtenido de Firmado en Marruecos el pacto mundial de Naciones Unidas para las migraciones: <https://www.france24.com/es/20181210-marrakech-onu-pacto-migratorio-paises>
- Roberto, A. S. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *Universidad de Buenos Aires*, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005.
- Rodicio, M. L. (2019). Inserción sociolaboral de mujeres emigrantes retornadas: Desde Venezuela a España. . *Ciencias Sociales (Ve)*, XXV(4), 11 .21.
- Rojas, G. B. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis vol.25 no.3 Talca*.

- Rubio, G. A. (2018). Inserción social de desmovilizados: Una percepción de la sociedad colombiana. *Revista de Ciencias Sociales*, XXIV(4), 57 -69.
- Salamanca, E. L. (2018). Vulnerabilidad social de la población desterrada Más allá del goce efectivo de derechos. *Revista de Ciencias Sociales*, XXIV(4), 38-56.
- Unidas, N. (2019). Salvaguarda de los instrumentos internacionales ante el contexto migratorio. En G. d. Romero, *Migración: Como fenómeno social vulnerable* (pág. 288). Venezuela: RCS Universidad del Zulia.
- Zambrano, H. (2019). El derecho humano a la movilidad humana . *su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*.